



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.  
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.9/13  
15 de julio de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN  
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL  
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN  
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO  
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS  
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Noveno período de sesiones  
Bonn, 30 de septiembre a 4 de octubre de 2002  
Tema 5 a) del programa provisional<sup>f</sup>

PREPARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

PROYECTO DE DISPOSICIONES Y REGLAMENTO FINANCIERO

Nota de la secretaría

Introducción

1. En el párrafo 4 del artículo 18 del Convenio de Rotterdam se prevé que “la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, acordará y aprobará por consenso un reglamento interno y un reglamento financiero para sí y para los órganos subsidiarios que establezca, así como disposiciones financieras para regular el funcionamiento de la secretaría”.
2. En su octavo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación remitió el proyecto de reglamento financiero a su Grupo de Trabajo Jurídico. Al informar sobre los debates celebrados en el Grupo de Trabajo Jurídico, su Presidente explicó que el Grupo había estudiado los precedentes en los acuerdos ambientales multilaterales, y que dichos precedentes habían sido una orientación útil. Señaló que con los asuntos que no se contemplaban específicamente en el reglamento propuesto, se aplicarían el

---

\* UNEP/FAO/PIC/INC.9/1.

K02-61990s 060802 070802

Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas<sup>1</sup>. En el anexo I figura el proyecto de reglamento financiero que ha de examinar el Grupo de Trabajo Jurídico.

3. El Comité observó que quedaban tres cuestiones principales sin resolver: si los diversos Fondos Fiduciarios serían establecidos por el Director Ejecutivo del PNUMA, por el Director General de la FAO o por el Secretario General de las Naciones Unidas; si las Partes con economías en transición recibirían asistencia del Fondo o si únicamente las Partes que sean países en desarrollo habrían de recibir dicha asistencia; y el máximo de una contribución como porcentaje del total. El Presidente manifestó confianza en que el Comité podría resolver rápidamente esas cuestiones en su noveno período de sesiones, y en que el proyecto de reglamento financiero estaría listo para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

4. El Comité decidió reexaminar el proyecto de disposiciones y reglamento financiero en su noveno período de sesiones, concentrándose en las cuestiones pendientes. Además, pidió a la secretaría que preparase un informe sobre posibles modalidades de establecimiento y administración de los fondos fiduciarios.

5. La secretaría tiene el honor de presentar al Comité, como anexo I de la presente nota, el proyecto de reglamento financiero tal como fuera examinado por el Grupo de Trabajo Jurídico. La secretaría también tiene el honor de presentar al Comité breves reseñas sobre el establecimiento y administración de los fondos fiduciarios en las Naciones Unidas (anexo II), en el PNUMA (anexo III) y en la FAO (anexo IV).

#### B. Posible adopción de medidas por el Comité

6. Tal vez el Comité desee continuar el examen de este tema.

---

<sup>1</sup> ST/SGB/Financiar Rules/1/Rev.3 (1985) y su Enmienda 1 (1998).

## Anexo I

### PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO PARA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTO PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL, SUS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS Y LA SECRETARÍA DEL CONVENIO\*

#### Alcance

1. El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

#### Ejercicio financiero

2. El ejercicio financiero será el bienio, el primero de cuyos años civiles habrá de ser un año par.

#### Presupuesto

3. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio preparará(n) el proyecto de presupuesto para el siguiente bienio y lo remitirá(n) a todas las Partes en el Convenio al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y aprobará por consenso un presupuesto en el que se autorizarán los gastos, que no sean los gastos a que hace referencia en los párrafos 9 y 10, antes del inicio del ejercicio financiero correspondiente.

5. La aprobación del presupuesto por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad del (de los) jefe(s) de la secretaría del Convenio para contraer obligaciones y desembolsar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y con el límite de las cifras así aprobadas, teniendo siempre en cuenta que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos deben estar respaldados por ingresos conexos.

6. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) hacer transferencias dentro de cada uno de los rubros principales del presupuesto aprobado. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) también hacer transferencias entre dichos rubros hasta el límite apropiado establecido por la Conferencia de las Partes.

#### Fondos

7. El [Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)] [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ((FAO)] establecerá un Fondo Fiduciario General para el Convenio de cuya administración se ocupará(n) el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del párrafo 12, con excepción de los fondos con fines específicos que se mencionan en el párrafo 9. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con el párrafo 5 supra serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

---

\* Publicado como anexo IV del informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/19).

8. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de trabajo con un nivel que cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes determinará por consenso. El objeto de la reserva de capital de trabajo será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los libramientos contra la reserva de capital de trabajo se repondrán con cargo a las contribuciones lo antes posible.
9. El [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] establecerá un Fondo Fiduciario Especial de cuya gestión se ocupará(n) el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Ese fondo recibirá las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 que se hayan destinado expresamente a apoyar la participación de representantes de Partes que sean países en desarrollo y de Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.
10. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que sean coherentes con los objetivos del Convenio.
11. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al [Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente] [Director General de la FAO] al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después que se hayan satisfecho todos los gastos de liquidación.

#### Contribuciones

12. Los recursos de la Conferencia de las Partes constarán de:
- a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que no haya ninguna Parte cuya contribución sea inferior al 0.01% del total o superior al [ ]% del total y que la contribución de ninguna Parte que sea un país en desarrollo sobrepase el 0.01% del total;
  - b) Otras contribuciones de las Partes además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a), incluidas contribuciones adicionales aportadas por el (los) Gobierno(s) anfitrión(anfitriones) de la secretaría del Convenio;
  - c) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;
  - d) El saldo disponible de las consignaciones correspondientes a ejercicios financieros anteriores;
  - e) Ingresos varios.
13. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el inciso a) del párrafo 12, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.
14. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12:

a) Las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagaderas a más tardar el 1° de enero de ese año;

b) Cada Parte informará, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio de la contribución que pretenda aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva.

15. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones, coherentes con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden el contribuyente y el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.

16. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

17. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO], en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.

18. El (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio acusará(n) recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará(n) a las Partes, dos veces al año, del estado de las promesas de contribuciones y de su pago.

19. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán a discreción del [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO], en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo correspondiente.

#### Contabilidad y auditoría

20. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

21. Durante el segundo año del ejercicio financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo auditado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

#### Gastos de apoyo administrativo

22. La Conferencia de las Partes reembolsará [al PNUMA] [a la FAO] los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, en las condiciones que cada cierto tiempo se acuerden entre la Conferencia de las Partes y [el PNUMA] [la FAO], o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

#### Enmiendas

23. Cualquier enmienda del presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.

Anexo II

ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS  
FIDUCIARIOS EN LAS NACIONES UNIDAS\*

1. El establecimiento y la administración de fondos fiduciarios se rigen por el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y otras normas y procedimientos promulgados por el Secretario General. Las operaciones financiadas con cargo a dichos fondos fiduciarios deben ser acordes con los objetivos, las políticas y los procedimientos de las Naciones Unidas. El Secretario General publicó directrices detalladas en el documento ST/SGB/188.
2. La Asamblea General o el Secretario General podrán establecer fondos fiduciarios. La División de Presupuesto examina los fondos fiduciarios propuestos, y formula una recomendación sobre si deben o no ser aprobados.
3. El objetivo y los límites de cada fondo fiduciario deberán ser definidos por la autoridad apropiada. Dichos fondos y cuentas deberán ser administrados de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, a menos que la Asamblea General estipule otra cosa.
4. El Subsecretario General de Servicios Financieros designa una oficina de ejecución para cada fondo fiduciario y también el banco en el que deben depositarse los recursos para el fondo fiduciario.
5. La elaboración de un plan de gastos es un requisito para el comienzo de las operaciones, y todos los planes de gastos para los fondos fiduciarios deberán incluir una reserva para los gastos de apoyo. La oficina de ejecución es responsable de elaborar un plan de gastos detallado para presentarlo a la División de Presupuesto.
6. No podrá realizarse ninguna asignación de recursos, obligación o desembolso con cargo a ningún fondo, sin la autorización por escrito del Subsecretario General de Servicios Financieros o su delegado autorizado.
7. La oficina de ejecución deberá presentar informes. En las instrucciones administrativas pertinentes de las Naciones Unidas se estipulan los procedimientos para dichos informes.
8. La Junta de Auditores y la División de Auditoría Interna comprobarán las cuentas de todos los fondos fiduciarios de las Naciones Unidas. No podrá concertarse con los donantes ningún otro arreglo adicional o especial de comprobación de cuentas.
9. Deber preverse el reembolso de los gastos de apoyo a los programas respecto de todas las actividades financiadas con cargo al fondo fiduciario. El monto del reembolso deberá calcularse de conformidad con las normas sobre porcentaje uniforme aprobadas por la Asamblea General.
10. La División de Contabilidad General deberá preparar, semestral o bienalmente, estados financieros para los fondos fiduciarios en los que figuren los ingresos y los gastos, el activo y el pasivo.

---

\* Sobre la base de la información que figura en los siguientes documentos: Establecimiento y administración de Fondos Fiduciarios, ST/SBG/188 (1° de marzo de 1992); Fondos Fiduciarios Generales, ST/AI/284 (1° de marzo de 1992); Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, ST/SGB Financial Rules/1/Rev.3 (1985).

### Anexo III

#### ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS EN EL PNUMA\*

1. En el artículo V de las Normas Generales aplicables a las operaciones del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) se estipula que “En el marco del Fondo, el Director Ejecutivo, con la aprobación del Consejo de Administración, podrá establecer fondos fiduciarios para fines concretos compatibles con la política general y las finalidades y actividades del Fondo. Se definirán claramente el objetivo y los límites de cada fondo fiduciario. La Reglamentación Financiera Detallada se aplicará a cualquier fondo fiduciario establecido en virtud del presente artículo”.
  
2. En la Reglamentación Financiera Detallada del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) se estipula que:
  - a) La administración financiera por los organismos de cooperación y las organizaciones de apoyo de las actividades que se realicen con arreglo al programa del Fondo y se financien con asignaciones hechas a ellos por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se llevará a cabo conforme a sus respectivos reglamentos, procedimientos y prácticas financieros (regla 201.2);
  
  - b) El año económico será el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive (regla 202.1);
  
  - c) Los ingresos obtenidos de las inversiones de los fondos fiduciarios se acreditarán en los correspondientes fondos fiduciarios, a menos que se estipule otra cosa (regla 207.2);
  
  - d) Dentro de la cuenta del Fondo, se llevarán cuentas separadas para (...) cada fondo fiduciario establecido de conformidad con el artículo V de las normas generales (regla 208.2);
  
  - e) El Director Ejecutivo podrá asignar fondos para sufragar gastos relacionados con actividades financiadas con cargo a fondos fiduciarios (véase la regla 211.2);
  
  - f) El Director Ejecutivo llevará las cuentas y los libros que sean necesarios para poder informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General sobre la cuenta del Fondo (regla 213.1).
  
3. En su decisión 20/35, el Consejo de Administración del PNUMA pidió al Director Ejecutivo que adoptara las medidas adecuadas para reducir el costo de los servicios de apoyo a los programas prestados a los fondos fiduciarios y actividades conexas con miras a que esos costos no superasen el porcentaje aplicado para sufragar la prestación de esos servicios. Esas medidas podrían incluir, entre otras: medidas para asegurar que se seguiría percibiendo íntegramente el 13% sobre todos los gastos de los fondos fiduciarios, así como sobre todos los gastos directamente relacionados y financiados con cargo a contribuciones voluntarias adicionales, tales como las contribuciones de contraparte en apoyo a las convenciones y otras actividades de los fondos fiduciarios.

---

\* Sobre la base de información que figura en los siguientes documentos: Normas Generales aplicables a las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, adoptadas por el Consejo de Administración el 22 de junio de 1973, en su forma enmendada por el Consejo de Administración en sus decisiones 40 (III), de 30 de abril de 1975 y 19/25, de 17 de febrero de 1997; y la Reglamentación Financiera Detallada del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento ST/SGB/Financial Rules/2, en su forma enmendada por el Consejo de Administración en sus decisiones 14/4, de 18 de junio de 1987 y 19/25 de 7 de febrero de 1997.

## ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS EN LA FAO

1. Según la Parte C: Reglamentación Financiera Detallada, regla VI, sección 6.7 de los Textos Básicos de la FAO, el Director General podrá aceptar contribuciones voluntarias, en efectivo o no, y podrá establecer fondos fiduciarios y fondos especiales para cubrir los recursos puestos a disposición de la Organización para fines especiales, a condición de que los objetivos de dichas contribuciones y recursos sean coherentes con las políticas, objetivos y actividades de la Organización. Deberán definirse claramente los objetivos y límites de cualquier fondo fiduciario o fondo especial. La aceptación de cualquier contribución y recurso que directa o indirectamente entrañe obligaciones financieras adicionales para las naciones miembros y los miembros asociados, requerirá el consentimiento de la Conferencia. Los fondos fiduciarios y fondos especiales y las contribuciones voluntarias se administrarán de conformidad con la Reglamentación Financiera Detallada de la Organización, a menos que la Conferencia disponga otra cosa. Los fondos fiduciarios y fondos especiales se notificarán al Comité de Finanzas.
2. Según la parte C: Reglamentación Financiera Detallada, regla VII, sección 7.1 de los Textos Básicos de la FAO, los intereses u otros ingresos derivados de cualquier Fondo Fiduciario o Fondo Especial aceptados por la Organización se acreditarán en el Fondo correspondiente, a menos que en los términos del acuerdo aplicable del Fondo Fiduciario o Fondo Especial se estipule otra cosa.
3. La Organización ha definido claramente las normas de contabilidad de los Fondos Fiduciarios y Fondos Especiales; deberá establecerse una cuenta de proyecto para dichos Fondos.
4. La FAO rinde cuentas públicamente mediante sus estados financieros comprobados. Estos se preparan de conformidad con las normas de contabilidad pertinentes: las Normas Internacionales de Contabilidad aplicadas con referencia a las posiciones concretas adoptadas por los organismos de las Naciones Unidas y correspondientes a ellos. La contabilidad de los proyectos sigue las mismas normas de contabilidad que todas las demás cuentas de la FAO.
5. La contabilidad de proyectos se ha diseñado de conformidad con los principios y requisitos de contabilidad generalmente aceptados, las prácticas de registro y la presentación de informes para la FAO en general. En los casos en que los requisitos de contabilidad o presentación de informes de los donantes o de otras Partes interesadas exijan un trato particular o diferente de las prácticas habituales de contabilidad de la FAO, ello se indica en los estados financieros o en el informe de que se trata.
6. Los registros financieros de los proyectos se estructuran de manera que figure la contabilidad y la presentación de informes de los distintos proyectos. Ello significa que:
  - a) Se registran por separado todos los ingresos y gastos relacionados con un proyecto, y así se garantiza la integridad y el registro adecuado de las transacciones básicas;
  - b) Los gastos de proyectos se equiparan con las disposiciones financieras de los contratos del proyecto con un grado de detalle equivalente. El mantenimiento de registros actualizados y completos permite supervisar regularmente y garantizar la situación de la financiación;
  - c) Pueden autorizarse compromisos y pagos teniendo en cuenta la disponibilidad de financiación adecuada.

Se presentan a los donantes informes financieros semestrales. De ser necesario, pueden presentarse con mayor frecuencia, pero esto podría entrañar un costo extra para el Fondo Fiduciario.

La tasa establecida para los servicios administrativos y operacionales es del 13%; únicamente en casos excepcionales, como cuando un proyecto del Fondo Fiduciario representa una contribución especial para poner en marcha algunos aspectos del programa de trabajo de la Organización puede justificarse la reducción o, en raros casos, incluso la exención de los gastos de los servicios administrativos y operacionales.

-----